

ataque a las cooperativas en la provincia de buenos aires¹

En 1981 la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, recogiendo las normas de la ley nacional de cooperativas dictada en 1973, estableció jurisprudencia al expresar que **“los actos que las cooperativas realizan con sus asociados poseen una naturaleza jurídica peculiar, no pueden reputarse como operaciones de mercado, ni contratos de compraventa, y no son, en consecuencia, susceptibles de ser identificados con un contrato civil o comercial”**.

Trece años después, la Constitución Provincial de 1994 reconoció esa realidad distinta que representan las cooperativas al disponer en su artículo 41 que la **Provincia fomenta la constitución y desarrollo de cooperativas, otorgándoles un tratamiento tributario acorde con su naturaleza**.

A esa manda constitucional, incluida en el capítulo “Declaraciones, derechos y garantías”, en el año 2005 la Legislatura bonaerense la hizo operativa aprobando **por unanimidad** la ley 13.360, que consagra la particularidad del **acto cooperativo** (relación cooperativa-asociado) y establece su **no sujeción** en los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.

En los fundamentos de dicha ley se expresa que “el legislador no puede ignorar que la actividad de las cooperativas es en esencia una prolongación de la actividad de sus asociados, una actividad común de todos ellos que se unen para dar a su acción la potencialidad del conjunto y obtener así lo que individualmente no pueden alcanzar o les representa un mayor costo, un mayor sacrificio”.

(1) Solicitada de COOPERAR y CONINAGRO, con relación a los Ingresos Brutos en la provincia de Buenos Aires. Reproducida por Comunicado de Prensa del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos del 15 de noviembre de 2011.

Sin embargo, en el proyecto de modificaciones al Código Fiscal para el año 2012 se pretende derogar la no sujeción de las cooperativas en el impuesto sobre los ingresos brutos (artículo 132), convirtiéndola –con una inexplicable particularidad– en una exención (artículo 137).

Es decir, pretende transformar la inexistencia de hecho imponible en una simple liberalidad, desconociendo que la ley 13.360 convirtió en derecho positivo un postulado de la Constitución Provincial. Dar marcha atrás, transformando la no sujeción en exención implicaría adoptar **una decisión manifiestamente inconstitucional**, con todas las derivaciones que ello supone.

Por otra parte, el proyecto promueve que queden fuera de esa exención las cooperativas que efectúen a sus asociados “ventas al por menor”, lo que constituiría además de una **flagrante inequidad tributaria** en perjuicio no sólo de las cooperativas de consumo sino también de las cooperativas de otro tipo que distribuyen a sus asociados bienes en forma minorista, lo que significa un daño directo al escalón más débil de la cadena económica: el consumidor.

Y todo esto sucede a muy pocos días que la Presidenta de la Nación expresara en la reunión del G20 que “la cooperativa es la forma más social que podemos abordar en una economía capitalista” y que las Naciones Unidas efectuaran la proclamación oficial del 2012 como “Año Internacional de las Cooperativas”.

*Confederación Intercooperativa Agropecuaria Coop. Ltda.
Confederación Cooperativa de la República Argentina Ltda.*